

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

No se tienen en cuenta las fotografías aportadas por el apoderado demandante, en tanto se observa que en la valla instalada, de que trata el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., no se identificó de forma completa el bien inmueble objeto de usucapión, en tanto únicamente se señaló la dirección de este, sin mencionar el folio de matrícula inmobiliaria del mismo, ni sus linderos.

Así las cosas, se insta a la parte demandante para que incluya en la valla los datos faltantes y aporte nuevamente las fotografías, a fin de tener en cuenta las mismas.

Adicionalmente, se requiere a la parte demandante para que efectúe el impulso procesal del asunto, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 16 de abril de 2021, pues se observa a la fecha, no ha acreditado el retiro y consecuente radicación de los oficios elaborados desde el 20 de enero de 2021, ordenados desde el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, no se accede a su solicitud de fijar fecha para audiencia, pues el proceso no se encuentra en la etapa procesal para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2020-00132